

Hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 06 de septiembre de 2023, pues el auto inadmisorio se notificó por estado del 30 de agosto de 2023. A Despacho septiembre 07 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2255  
RADICADO No. 2022-00334-00

#### CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva en acumulación interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. frente a SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ, por lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

**RADICADO N° 2022-00334-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36**  
fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE SEPTIEMBRE**  
**DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**